

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, noviembre 10 de 2020. A despacho del señor Juez, la presente demanda de Unión Marital de Hecho. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1547
Radicación nro. 2021-00299-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Presenta el señor LUBIN MOSQUERA GUAYABO, por medio de apoderado judicial, Demanda de EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL y su DISOLUCIÓN entre Compañeros Permanentes, conformada con la señora MARIA LUZ LOPEZ PATIÑO y en contra las señoras OLGA y MARIA CENOBIA TROCHEZ PATIÑO en calidad de herederas de la causante.

Revisada el libelo de la demanda, se encuentra ceñido a los parámetros legales contenidos en los artículos 82 y ss., 368 y siguientes del C.G. del P., así como a la Ley 54 de 1.990, por lo tanto se admitirá.

Para que pueda decretarse la Inscripción de la presente demanda, se deberá prestar Caución de Compañía de Seguros, para responder por los perjuicios que pudiere causar con la práctica de dicha medida de conformidad con lo normado en el numeral 2 del Art. 590 y ss., del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la Demanda de **EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** y de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL** y su **DISOLUCIÓN**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a las partes demandadas en la presente actuación, de la presente providencia, a quien se le correrá el traslado de la demanda y sus anexos por el término de ley (art. 369 C.G.P.).

TERCERO: **ORDENAR** a la parte actora prestar CAUCION de compañía de seguros la parte actora, en cuantía de \$29.449.200.

CUARTO: **RECONOCER** (al) (la) Doctora(a) **EDGAR VASQUEZ MUÑOZ**, como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 20 de octubre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9727bd7261760deb3ed9835624c1a1acadbbba4dc9c100054b4a17dfa30b7**
Documento generado en 19/10/2021 06:49:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>